

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 6 DE
GETAFE**

PROCEDIMIENTO: DILIGENCIAS URGENTES N° 2/2016

SENTENCIA N° 1/2016

En GETAFE , a siete de enero de dos mil dieciseis .

VISTOS por el Ilmo./Sr. D. BEGOÑA GARCÍA MUÑOZ, Magistrado/Juez de este Juzgado los presentes autos, registrados con el número indicado en el encabezamiento de esta resolución y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, ESTHER GABARRE GABARRE asistido(s) del(os) letrado(s) D/Dña ~~Esther Gabarre Gabarre~~, se procede

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En este Juzgado se han incoado Diligencias Urgentes en virtud de atestado n° 304/2016 procedentes de Policía Nacional . Seguido el procedimiento por los trámites correspondientes el Ministerio Fiscal ha formulado acusación contra ESTHER GABARRE GABARRE , calificando los hechos como delito(s) de Hurto, en grado de tentativa y penado en los artículos 234, 235.7ª, 16 y 62 del Cpódigo Penal, y solicitando la imposición de las siguiente(s) pena(s): Prisión de Seis meses y un día de duración, accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Y las costas del procedimiento.

SEGUNDO.- La defensa, con la conformidad del acusado, ha solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación. El Sr./a Letrado de la Admón. de Justicia ha informado al acusado de las consecuencias de la conformidad y se le ha oído para determinar si ha sido prestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

TERCERO.- Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia oralmente, según consta en el acta de comparecencia, conforme a lo previsto en el artículo 789.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las partes, una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no

recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

CUARTO.- En la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

UNICO.- Probado y así se declara que **ESTHER GABARRE GABARRE**, con DNI nº ~~XXXXXXXXXX~~, mayor de edad en la fecha de los hechos como nacida, en España, el día ~~XX~~ de ~~XXXXXX~~ de 1975, con antecedentes penales computables a efectos de reincidencia, al resultar ejecutoriamente condenada en sentencia firme de fecha 12 de Junio de 2015, por el Juzgado de Instrucción nº51 de Madrid, en la causa 64/15, por un delito de hurto, a la pena de 5 meses y diez días de multa, con una cuota de 2 euros/día, que se cumplió el 30 de Noviembre de 2015, en sentencia firme de fecha 6 de Julio de 2015, por el Juzgado de lo Penal nº14 de Madrid, en la causa 267/15, por un delito de hurto, a la pena de 4 meses y 16 días de prisión y en sentencia firme de fecha 11 de Noviembre de 2015, por el Juzgado de Instrucción nº6 de Navalcarnero, en la causa 12/15, por un delito de hurto, a la pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 6 euros, a sabiendas de que había resultado ejecutoriamente condenada en sentencia firme de fecha 12 de Junio de 2015,¹ por el Juzgado de Instrucción nº51 de Madrid, en la causa 64/15, por un delito de hurto, a la pena de 5 meses y diez días de multa, con una cuota de 2 euros/día, que se cumplió el 30 de Noviembre de 2015, en sentencia firme de fecha 6 de Julio de 2015, por el Juzgado de lo Penal nº14 de Madrid, en la causa 267/15, por un delito de hurto, a la pena de 4 meses y 16 días de prisión y en sentencia firme de fecha 11 de Noviembre de 2015, por el Juzgado de Instrucción nº6 de Navalcarnero, en la causa 12/15, por un delito de hurto, a la pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 6 euros, con la intención de enriquecerse ilícitamente, el día 5 de Enero de 2016, sobre las 16:00 horas, se dirigió en compañía de otra persona que no ha podido ser identificada, a la Calle Río Guadalquivir, de la localidad de Getafe, donde se encuentra situado el "Centro Comercial Nassica" y una vez en su interior, cuando se hallaban en el establecimiento "Desigual", se apoderaron de nueve prendas de vestir (pantalones, vestidos, camisetas) con un precio de venta al público 428,60 euros, sin lograr su disposición debido a que la acusada fue detenida por el vigilante de seguridad antes de abandonar el establecimiento.²
Las prendas quedaron en depósito en poder del establecimiento.³

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito de HURTO del que resulta responsable **ESTHER GABARRE GABARRE** a título de autora y al que procede imponer la pena interesada por el Ministerio Fiscal reducida en un tercio, según lo previsto en el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, precepto en el que se establece los presupuestos legales para dictar sentencia penal condenatoria de conformidad, que concurren y se cumplen en este caso.

SEGUNDO.- Todo responsable penal lo es también civilmente a tenor de lo previsto en los artículos 109 y siguientes del Código Penal. En el presente supuesto los objetos fueron recuperados no habiendo sufrido daños.

TERCERO.- A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los civilmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso.

FALLO

Que **debo condenar y condeno** a ESTHER GABARRE GABARRE como autora responsable de un **delito de HURTO** en grado de tentativa, previsto y penado en los artículos 234, 235.7ª, 16 y 62 del Código Penal, a la pena de **CUATRO MESES DE PRISION E INHABILITACION especial para el derecho de sufragio pasivo** durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales.

Se hace constar que esta sentencia es firme, al haber sido notificada a las partes verbalmente, manifestando su voluntad de no recurrirla.

Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma el ILMO/SR DON/DOÑA BEGOÑA GARCÍA MUÑOZ Magistrado/Juez en sustitución de este Juzgado. DOY FE.

PUBLICACION.-Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dicto, estando celebrando audiencia



pública, de lo que yo el Letrado de la Admón. de Justicia doy fe.

